



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

258



ES COPIA

BUENOS AIRES, 4 DIC 2014

VISTO el Expediente N° S01:0133391/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 26 de junio de 2013, se presentaron ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces dependiente de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, los apoderados de las firmas KASDORF S.A. y MASTELLONE HERMANOS S.A., solicitando opinión respecto a si la operación, encuadraría dentro de los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que la operación sujeta a consulta se instrumentó mediante una Carta Oferta cursada por la firma KASDORF S.A. a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. con fecha 19 de junio de 2013 y consiste en la transferencia de una serie de marcas relacionadas con productos de leches para bebés.

PROY-S01
12727

8

AK



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Handwritten signature]
S. COM. A.
SECRETARÍA DE COMERCIO



258

Que la firma KASDORF S.A. abonó el equivalente en pesos a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U\$S 3.000.000) para la adquisición de estas marcas.

Que no se transfieren establecimientos productivos relacionados con estas marcas ni otro tipo de activo directamente relacionado con las mismas.

Que actualmente, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la operación que origina la presente medida no encuadra en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.156, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8º de dicho plexo legal.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio disponer que la operación traída a consulta no queda sujeta al control previo previsto por el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 y no debe ser notificada. Asimismo, solicita informar a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de la referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen Nº 1093 de fecha 27 de noviembre de 2014, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PRO. - S01
12727

[Handwritten mark]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por la Ley N° 25.156; el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias, y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por las firmas MASTELLONE HERMANOS S.A. y KASDORF S.A.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1093 de fecha 27 de noviembre de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en OCHO (8) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 258


Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
12727



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]



Dr. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

258

Expte.S01:0133391/2013 (OPI 234) SF/SeA
Opinión Consultiva Nº 1093
BUENOS AIRES, 27 NOV 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente Nº S01:0133391/2013 caratulado: "KASDORF S.A. y MASTELLONE HERMANOS S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI Nº 234)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, iniciadas en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8º del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley Nº 25.156 y Resolución SCT Nº 26/06.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD:

1. **KASDORF S.A.** (en adelante "KASDORF"), es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la salud y al cuidado de niños y adultos a través del desarrollo y fabricación de productos lácteos. Es controlada por el GRUPO DANONE.
2. **DANONE ARGENTINA S.A.** (en adelante "DASA") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la comercialización y elaboración de productos lácteos, principalmente yogures, postres, leches saborizadas y quesos crema.
3. DASA es controlada indirectamente por GROUPE DANONE, una sociedad constituida bajo las leyes de Francia. De acuerdo a lo informado el accionista con participación accionaria mayor al 5% es EURAZEO S.A. (5,4%), una sociedad que desarrolla actividades de inversión en Europa.
4. Las principales marcas comercializadas por DASA en Argentina son: Danonino, Danette, Yogur Griego, Serenito, Yogurísimo, Casancrem, Postres Ser, Yogur Ser, Ser Calci +, Activia, Vidacol, Leche Chocolateada Cindor, Y Actimel.
5. **MASTELLONE HERMANOS S.A.**, (en adelante "MHSA") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la elaboración y distribución de una amplia línea de productos lácteos frescos bajo diferentes

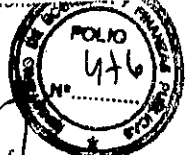
PROY-S01
12727

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

258

marcas, siendo las principales La Serenísima, Mastellone, La Armonía, Ser y Fortuna. La Compañía recientemente ha comenzado a vender aceite de oliva producido por una de sus subsidiarias bajo las marcas Proliva y Granja Iris.

- 6. MHSA controla directa e indirectamente las siguiente empresas en la República Argentina: MARCA 4 S.A., PROMAS S.A., MASTELLONE SAN LUIS S.A., MARCA 5 ASESORES S.A., CONSER S.A., TRANSPORTES LUZARRETA HNOS. S.A., CÍA. PUNTANA DE CARNES ELAB. S.A.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA:

- 7. La operación traída a consulta consiste en la transferencia de una serie de marcas relacionadas con productos de leches para bebés. Kasdorf abonó la suma de pesos equivalente a tres millones de dólares para la adquisición de estas marcas. No se transfieren establecimientos productivos relacionados con estas marcas ni otro tipo de activo directamente relacionado con las mismas.
- 8. La operación se instrumentó mediante Carta Oferta cursada por KASDORF a MHSA con fecha 19 de junio de 2013.
- 9. Manifestaron los consultantes que la operación bajo análisis se encuentra exenta del deber de notificar ante esta CNDC en función de encuadrar en el artículo 10° inciso e) de la Ley 25.156.

III. PROCEDIMIENTO:

- 10. El día 26 de junio de 2013, se presentaron ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA los apoderados de las empresas KASDORF S.A. y MASTELLONE HERMANOS S.A., solicitando opinión respecto a si la operación precedentemente mencionada, encuadraría dentro de los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.
- 11. Con fecha 15 de julio de 2013 se ordenó hacer saber a las consultantes que debían adecuar la presentación, advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001. Lo cual fue notificado en la misma fecha.
- 12. El días 22 de julio de 2013 los apoderados de las partes consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.

PROY-S01
12727

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LA COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

258

13. El día 25 de julio de 2013 se requirió a las consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 89/2001. Lo cual fue notificado en la misma fecha.
14. Con fecha 29 de julio de 2013, los apoderados de las partes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
15. El día 22 de agosto de 2013 se requirió a las consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 89/2001. Lo cual fue notificado en la misma fecha.
16. Con fecha 29 de agosto de 2013 los apoderados de las partes consultantes contestaron el requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
17. El día 2 de octubre de 2013 se requirió a las consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 89/2001. Lo cual fue notificado el día 3 de octubre de 2013.
18. Con fecha 7 de octubre de 2013 los apoderados de las partes consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
19. El día 17 de octubre de 2013, esta Comisión Nacional requirió a los consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 89/2001. Lo cual fue notificado en la misma fecha.
20. Con fecha 22 de octubre de 2013 los apoderados de las partes consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
21. El día 8 de noviembre de 2013, esta Comisión Nacional requirió a los consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a

PROY-501
12727

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



DR. MARIA VICTORIA DIAZ
 SECRETARIA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

258

- lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001. Lo cual fue notificado en la misma fecha.
22. El día 12 de noviembre de 2013 los apoderados de las partes consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado oportunamente por esta Comisión Nacional.
 23. El día 12 de diciembre de 2013, esta Comisión Nacional requirió a los consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001. Lo cual fue notificado en la misma fecha.
 24. Con fecha 19 de diciembre de 2013 los apoderados de las partes consultantes solicitaron una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento realizado oportunamente por esta Comisión Nacional.
 25. Con fecha 27 de diciembre de 2013 los apoderados de las partes consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento realizado oportunamente por esta Comisión Nacional.
 26. El día 15 de enero de 2014, esta Comisión Nacional requirió a los consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001. Lo cual fue notificado en la misma fecha.
 27. Con fecha 16 de enero de 2014 los apoderados de las partes consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento realizado oportunamente por esta Comisión Nacional.
 28. El día 13 de febrero de 2014, esta Comisión Nacional requirió a los consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001. Lo cual fue notificado en la misma fecha.
 29. Con fechas 19 y 21 de febrero de 2014 los apoderados de las partes consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento realizado oportunamente por esta Comisión Nacional.

PROY-S01
 12727

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

258

- 30. El día 5 de marzo de 2014, esta Comisión Nacional requirió a los consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 89/2001. Lo cual fue notificado en la misma fecha.
- 31. Con fecha 7 de marzo de 2014 los apoderados de las partes consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento realizado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 32. El día 7 de abril de 2014, esta Comisión Nacional requirió a los consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 89/2001. Lo cual fue notificado en la misma fecha.
- 33. Con fechas 14 de abril de 2014 los apoderados de las partes consultantes efectuaron una presentación solicitando una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento realizado oportunamente por esta Comisión Nacional, la cual fue otorgada con fecha 24 de abril de 2014.
- 34. Con fecha 15 de abril de 2014 los apoderados de las partes consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento realizado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 35. El día 6 de mayo de 2014, esta Comisión Nacional requirió a los consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 89/2001. Lo cual fue notificado en la misma fecha.
- 36. Con fechas 6 y 14 de mayo de 2014 los apoderados de las partes consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento realizado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 37. El día 6 de junio de 2014, esta Comisión Nacional requirió a los consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 89/2001. Lo cual fue notificado con fecha 1º de octubre de 2014.

PROY-S01
12727

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

258

- 38. Con fechas 11 y 13 de junio de 2014 los apoderados de las partes consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento realizado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 39. El día 28 de julio de 2014, esta Comisión Nacional requirió a los consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001. Lo cual fue notificado en la misma fecha.
- 40. Con fecha 4 de agosto de 2014 los apoderados de las partes consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento realizado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 41. El día 8 de septiembre de 2014, esta Comisión Nacional requirió a los consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001. Lo cual fue notificado en la misma fecha.
- 42. Con fecha 15 de septiembre de 2014 los apoderados de las partes consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento realizado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 43. El día 26 de septiembre de 2014, esta Comisión Nacional requirió a los consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001. Lo cual fue notificado el 1° de octubre de 2014.
- 44. Con fecha 9 de octubre de 2014 los apoderados de las partes consultantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento realizado oportunamente por esta Comisión Nacional.
- 45. El día 6 de noviembre de 2014, esta Comisión Nacional requirió a los consultantes información determinada; advirtiéndose que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 89/2001. Lo cual fue notificado en la misma fecha.

PROY-S01
12727

DA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MARIA VICTORIA DAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

258

46. Finalmente, el día 12 de noviembre de 2014 las partes consultantes efectuaron una presentación cumplimentado lo requerido por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho junto con la información adicional presentada por las mismas.

IV. ANALISIS:

- 47. Habiendo descripto, en los apartados anteriores, las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la misma.
- 48. Según informan las partes, como contraprestación por la adquisición de distintas marcas relacionadas con productos de leches para bebés, DASA abonó a MHSA un precio equivalente a pesos de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 15.963.000,00) y, por consiguiente, consideran que la operación queda comprendida en el Artículo 10 inciso e) de la Ley 25.156.
- 49. Al respecto, las partes manifiestan su entendimiento atento a que: no han realizado operaciones de concentración en el mercado de leches para bebés, sector que compone un mercado relevante distinto al de los demás productos lácteos.
- 50. Adicionalmente, agregan que: (i) en el plazo de doce (12) meses anteriores INC no ha efectuado operaciones en el mismo mercado que en conjunto superen VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000); y/o, (ii) en el plazo de treinta y seis (36) meses anteriores INC no ha efectuado operaciones en el mismo mercado que en conjunto superen el monto de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000).
- 51. En este sentido, de lo manifestado por las partes y de la documentación acompañada por las mismas se desprende que el monto de la operación traída a consulta y activos transferidos no supera el umbral de \$ 20.000.000. Considerando además que las partes manifestaron no haber efectuado operaciones dentro del mismo mercado en los últimos doce meses que superen los \$ 20.000.000; ni en los últimos treinta y seis meses que superen el umbral de los \$ 60.000.000, esta Comisión Nacional entiende que la operación que origina la presente no encuadra en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.156, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8º de dicho plexo legal.

II. CONCLUSIÓN

[Handwritten signatures and marks]

PROY-S01
12727



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Jra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE

258

- 52. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS disponer que la operación traída a consulta no queda sujeta al control previo previsto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y no debe ser notificada. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.
- 53. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación para su conocimiento.

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Sr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
12727

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º, DR. HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
NO SUSCRIBE EL PRESENTE POR ENCONTRARSE EN USO DE COMISIÓN
OFICIAL.

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia